



Expediente: **050020238870**
Radicado: **RE-02935-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/07/2023** Hora: **16:38:31** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante solicitud con radicado CE – 14153 del 19 de agosto de 2021, la empresa **GIROLANDAS LA PALMA S.A.S**, identificada con NIT número 901.339.556-8, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a través de su representante legal, el señor **WILMAR YECID MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.561, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-5512, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.
2. Que mediante Resolución con radicado RE-06284-2021 del 22 de septiembre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** la Concesión de Aguas Superficiales a la empresa **GIROLANDAS LA PALMA S.A.S**, identificada con NIT número 901.339.556-8, representada legalmente por el señor **WILMAR YECID MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.561, para uso Doméstico y Pecuario, en un caudal total de 0.0569 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-5512, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 12188 del 22 de noviembre de 2022, se requirió a la Sociedad a través de Representante Legal, a fin de que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada.
4. Que posteriormente, mediante un oficio con radicado CE-08258-2023 del 25 de mayo de 2023, la empresa **GIROLANDAS LA PALMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILMAR YECID MUÑOZ ARIAS**, informa a la Corporación, a través de su apoderada, la señora María Cristina Botero Duque, su intención de cancelar la Concesión de Aguas Superficiales, argumentando la venta del predio y adjuntando además la escritura pública N° 764 del 24/05/2022, donde se evidencia dicha compraventa realizada a la empresa **EXPOCATES S.A.S**.
5. Que una vez verificada en la Ventanilla Única de Registro (Vur) el Folio de Matrícula Inmobiliaria 002-5512, se evidencia que en la anotación N° 14 se registró una compraventa entre la empresa **GIROLANDAS LA PALMA S.A.S** y la empresa **EXPOCATES S.A.S**, quien sería la nueva titular del predio objeto de Concesión. (Ver anexo).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



6. Que una vez verificada la compraventa del inmueble, se procedió a llamar telefónicamente al señor Juan Guillermo Ruiz García, representante legal de la empresa **EXPOCATES S.A.S**, donde informa que *“por el momento no se están realizando trabajos de agricultura en el predio y solo hay un mayor domo quien permanece en el inmueble y presta labores de cuidado y vigilancia.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-06284-2021 del 22 de septiembre de 2021 y ordenar el archivo del expediente 05.002.02.38870, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-06284-2021 del 22 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.002.02.38870**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo a la empresa **GIROLANDAS LA PALMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILMAR YECID MUÑOZ ARIAS**, a través de su apoderada la señora **MARÍA CRISTINA BOTERO DUQUE**, (o quien haga sus veces al momento) haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **EXPOCATES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ GARCÍA**, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.38870.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya

Revisó: Abogada/ Camila Botero.

Fecha: 04/07/2023.

Anexo: Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) FMI N° 002-5512.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

